

SEÑOR

JUEZ ONCE (11) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. E

E. S. D.

REF.: EXPEDIENTE : 1100133350112019-0041200
DEMANDANTE : **AIDEE RANGEL LESMES**
DEMANDADOS : Nación – Ministerio de Educación Nacional FOMAG
Fiduciaria la Previsora S.A.

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN contra la providencia que ordena el traslado
De excepciones

MARIA LIA ENITH MEDINA DE HURTADO, identificada como aparece debajo de mi firma, en calidad de apoderada de la parte actora, procedo en término a MANIFESTAR al Despacho que de conformidad con la comunicación registrada en en la pág., de la Rama Judicial el 10 de mayo de 2021, se me corre TRASLADO de EXCEPCIONES, las cuales no puedo CONTROVERTIR teniendo en cuenta a que mi correo electrónico **marialiae@hotmail.com**, no aparece registrado correo electrónico donde conste que me fue enviada por los apoderados de las entidades demandadas la CONTESTACION de la DEMANDA, ellas son: Nación – Mtro Educación – FOMAG- Fiduprevisora S.A., de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020., el cual señala:

Art. 3º Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones :

...

" ... Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento."

Artículo 4º *" Expedientes: Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales."*

Artículo 8. *Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre*

el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro".

Artículo 9° : Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

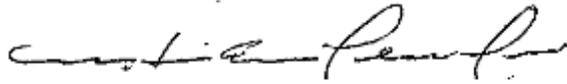
Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente".

Por lo señalado en las disposiciones enunciadas y ante la OMISIÓN en que incurrieron los apoderados de las entidades demandadas de no enviar a mi correo señalado en la demanda y el cual reitero marialiae@hotmail.com, la contestación de la demanda y las excepciones en ella propuestas, respetuosamente:

SOLICITO al Despacho:

Declarar la nulidad de la providencia que admite la contestación de la demanda, formulación de excepciones y traslado de las mismas si a ello hay lugar u ordenar la SUBSANACIÓN de la actuación de conformidad con lo dispuesto en la norma enunciada a fin de poder ejercer el derecho de contradicción y defensa.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lia Enith Medina de Hurtado', written in a cursive style.

Ma. LIA ENITH MEDINA de HURTADO.
C.C 41.389.793.
T.P. 97.421 C.S. de la J.
E-mail marialiae@hotmail.com
APODERADA